

Autorizan al MIMDES a efectuar la revisión y modificación del D.S. N° 139-96-EF que aprobó política remunerativa del ex Instituto Nacional de Bienestar Familiar

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con el objeto de evitar duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, por Decreto Supremo N° 060-2003-PCM se dispuso la fusión por absorción, entre otros, del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, teniendo este último la calidad de entidad incorporante;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES se dio por culminado el proceso de fusión por absorción, dispuesto por Decreto Supremo N° 060-2003-PCM entre otros del Organismo Público Descentralizado: Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, habiendo sido comprendido el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, como un Programa Nacional, asignándole entre otras, las funciones relativas a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en riesgo o abandono y a la promoción del bienestar familiar;

Que, producto de la reorganización sectorial se ha evidenciado que los trabajadores del INABIF comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, han venido percibiendo regularmente conceptos de racionamiento y movilidad en adición a las remuneraciones permanentes aprobadas por Decreto Supremo N° 139-96-EF modificado por Decreto Supremo N° 011-97-EF, por lo que se hace necesario efectuar la revisión y modificación del citado Decreto Supremo, sin que éste demande recursos adicionales al tesoro público;

Que, en tal sentido, es necesario exceptuar al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.1 de la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, así como de lo establecido en el artículo 6, literal e) de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, por tratarse de medidas de orden económico y financiero con las que se mantendrá el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público, es necesario expedir el presente dispositivo con carácter extraordinario y de urgencia;

Que, de no dictarse en forma urgente medidas extraordinarias en materia económica y financiera, pueden verse seriamente afectados los servicios que trabajadores del Programa Nacional INABIF prestan en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en riesgo social o abandono, cuya atención prioritaria es de interés nacional;

De conformidad, con lo dispuesto en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a efectuar la revisión y modificación del Decreto Supremo N° 139-96-EF que aprobó la política remunerativa del ex Instituto Nacional de Bienestar Familiar hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, modificado por Decreto Supremo N° 011-97-EF, con sujeción a los procedimientos de aprobación dispuestos por la normatividad vigente.

Lo dispuesto en el presente artículo se atenderá en el presente Ejercicio Fiscal y exclusivamente con cargo al presupuesto del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro, para cuyo efecto el citado Pliego queda exceptuado de los alcances del artículo 6 numeral 6.1 de la Ley N° 28562 y del artículo 6 literal e) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 - Ley N° 28427.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social